

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO,
POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y
CAMPAÑA EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018- 2019.**


Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:



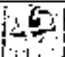




- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Estado:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 100 de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se expide, reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.
- II. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado mediante Decreto 097 expidió la Ley Local, abrogando la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Ley Electoral de Quintana Roo.

- III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-171-18 de rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten determinaciones relacionadas con los topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve."* en el que se determinó realizar un ajuste en la fecha de la aprobación de los topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve.
- IV. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de Organización, mediante oficio DO/220/18, remitió a la Dirección el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte al mes de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que ascendió a un total de 1'237,056 (Un millón doscientos treinta y siete mil cincuenta y seis) ciudadanos.
- V. El veintiséis de octubre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó las Resoluciones IEQROO/CG-R-029-18 y IEQROO/CG-R-030-18, por medio de las cuales, resolvió la pérdida de acreditación ante este Instituto de los otrora partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.
- VI. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto, aprobó el proyecto de Acuerdo de rubro *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina el financiamiento público ordinario, de actividades específicas, extraordinario para la obtención del voto y extraordinario para el desarrollo de la estructura electoral, así como el monto que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a otorgarse a los partidos políticos nacionales y a los partidos políticos locales acreditados ante este órgano electoral durante el ejercicio presupuestal dos mil diecinueve."* mediante el cual se determinó lo relativo a los montos que se otorgarán a los partidos políticos por concepto de financiamiento público extraordinario para las actividades tendientes a la obtención del voto, mismos que son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2019	FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTRAORDINARIO ANUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL EJERCICIO 2019
	\$16,185,891.48	\$4,855,767.48

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2019	FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTRAORDINARIO ANUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL EJERCICIO 2019
	\$15,617,986.09	\$4,685,395.83
	\$8,243,446.54	\$2,473,033.96
	\$8,963,616.42	\$2,689,064.93
	\$1,278,029.95	\$383,408.99
	\$1,278,029.95	\$383,408.99
morena	\$9,778,437.20	\$2,933,531.16
	\$1,278,029.95	\$383,408.99
	\$1,278,029.95	\$383,408.99
TOTAL	\$63,901,497.53	\$19,170,449.26

VII. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto, conoció y aprobó el presente Acuerdo.

En consecuencia, el presente instrumento jurídico se pone a consideración del Consejo General conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción V y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función

estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral..

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, señala que:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

3. Que el artículo 24 de la Ley Local establece que el poder legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema que para tal efecto establezca el artículo 54 de la Constitución Local.
4. Que el artículo 137, fracción XXXII de la Ley Local, precisa que es atribución del Consejo General, aprobar los topes de gastos de campaña y precampaña que puedan efectuar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de la propia Ley Local.

"Artículo 137. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

(...)

XXXII. Aprobar los topes de gastos de campaña y precampaña que puedan efectuar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de esta Ley;

(...)"

5. Que el artículo 30, fracción XV del Reglamento Interno del Instituto establece que es atribución de la Dirección, analizar y proponer la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña.
6. Que los artículos 116 y 396 de la Ley Local prevén que es obligación de los candidatos independientes respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece la propia Ley Local, constituyendo infracciones en los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
7. Que el artículo 395 de la Ley Local dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento les impone la propia Ley Local al exceder los topes de gastos de campaña, así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales.
8. Que el artículo 296 de la Ley Local dispone lo siguiente:

"Artículo 296.

A más tardar en el mes de septiembre del año previo a la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de campaña por tipo de elección. El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada Partido Político, Coalición y candidato independiente será la cantidad que resulte de multiplicar tres por el monto otorgado para gastos de campaña al partido político con mayor financiamiento público, el resultado será considerado como tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador. En el caso de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, el tope de gastos de campaña se calculará de igual forma y se distribuirá de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que le corresponda, al distrito o municipio de que se trate, con corte a los meses de septiembre del año previo a la elección.

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes en actividades de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente."

Con relación a lo anterior, cabe referir que este Consejo General, mediante la aprobación del Acuerdo IEQROO/CG-A-171-18, determinó realizar un ajuste en la fecha de la aprobación de los topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve, para que una vez desahogado en su totalidad el procedimiento de coordinación con el Instituto Nacional y se contara con el padrón electoral al mes de septiembre de la presente anualidad, la Dirección elaborara los cálculos de topes de gastos de precampaña y campaña en la modalidad de elección de diputados correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve, para posteriormente someterlos a la consideración de la Comisión de Partidos Políticos y al Consejo General, a fin de que resuelvan lo conducente.

9. Que a fin de determinar los topes de gastos de campaña que deberán de observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve, es necesario precisar que el partido político con mayor financiamiento público es Acción Nacional, cuyo monto de financiamiento público aprobado en el rubro para gastos de campaña asciende a la cantidad de \$4'855,767.44 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.)

Es así que multiplicando ese monto mayor por tres, tal y como se prevé en el artículo 296 de la Ley Local, se obtiene un monto de \$14'567,302.33 (Catorce millones quinientos sesenta y siete mil trescientos dos 33/100 M.N.) precisado en la siguiente tabla:

FACTOR	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA DE PARTIDO POLITICO MÁS ALTO	TOTAL DE TOPE DE CAMPAÑA
3	\$4'855,767.44	\$14'567,302.33

Ahora bien, la distribución del tope de gastos de campaña se realizará de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que le corresponda con corte al mes de septiembre de dos mil dieciocho, año previo a la elección.

Derivado de lo anterior y realizadas las operaciones aritméticas, se tiene que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes durante el proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve, deberán respetar los topes de gastos de campaña que se precisan a continuación:

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	% QUE CORRESPONDE SEGÚN PADRÓN ELECTORAL	TOPES DE CAMPAÑA
1	86,712	7.01	\$1'021,167.89
2	109,087	8.82	\$1'284,836.07
3	72,956	5.90	\$859,470.84
4	67,038	5.42	\$789,547.79
5	79,720	6.44	\$938,134.27
6	71,164	5.75	\$837,619.88
7	86,039	6.96	\$1'013,884.24
8	80,269	6.49	\$945,417.92
9	150,775	12.19	\$1'775,754.15
10	88,926	7.19	\$1'047,389.04
11	68,138	5.51	\$802,658.36
12	62,974	5.09	\$741,475.69
13	69,814	5.64	\$821,595.85
14	69,245	5.60	\$815,768.93
15	74,199	5.99	\$872,581.41
TOTALES	1'237,056	100	\$14'567,302.33

10. Que conforme a lo estipulado en el artículo 271 de la Ley Local y con base a las determinaciones aprobadas por el Consejo General en el Acuerdo IEQROO/CG-A-171-18, se tiene que el tope de gastos de precampaña a erogar por un partido político en la organización de sus procesos internos, será el equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas electorales de la elección que se trate, que para el caso concreto, es el comprendido en el considerando anterior respectivamente.

Así como para el caso de los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, el artículo 98, tercer párrafo de la Ley Local establece que los actos que realicen durante el citado periodo deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes a través de la cuenta bancaria que se apertura a nombre de la asociación civil que haya constituido, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos de precampaña para la elección de que se trate.

En ese tenor, al multiplicar los topes de gastos de campaña referidos en la tabla del considerando inmediato anterior por el veinte por ciento, se obtiene que los topes de

gastos de precampaña para el proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve para diputados en la entidad, son los que se refieren a continuación:

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	% QUE CORRESPONDE SEGÚN PADRÓN ELECTORAL	TOPES DE CAMPAÑA (5 POR FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO MAS ALTO)	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA)
1	86,712	7.01	\$1'021,167.89	\$204,233.58
2	109,087	8.82	\$1'284,836.07	\$256,967.21
3	72,956	5.90	\$859,470.84	\$171,894.17
4	67,038	5.42	\$789,547.79	\$157,909.56
5	79,720	6.44	\$938,134.27	\$187,626.85
6	71,164	5.75	\$837,619.88	\$167,523.98
7	86,039	6.96	\$1'013,884.24	\$202,776.85
8	80,269	6.49	\$945,417.92	\$189,083.58
9	150,775	12.19	\$1'775,754.15	\$355,150.83
10	88,926	7.19	\$1'047,389.04	\$209,477.81
11	68,138	5.51	\$802,658.36	\$160,531.67
12	62,974	5.09	\$741,475.69	\$148,295.14
13	69,814	5.64	\$821,595.85	\$164,319.17
14	69,245	5.60	\$815,768.93	\$163,153.79
15	74,199	5.99	\$872,581.41	\$174,516.28
TOTALES	1'237,056	100	\$14'567,302.33	\$2'913,460.47

11. Que el artículo 295 de la Ley Local, dispone que los gastos que realicen los candidatos, partidos políticos y coaliciones, en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- I. Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, medios electrónicos, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e

inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

- III. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido político y el candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- IV. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Aprobar los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes en la elección de diputados de los quince distritos de la entidad para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, los cuales son los siguientes:

DISTRITO	TOPES DE CAMPAÑA (3 POR FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO MÁS ALTO)
1	\$1'021,167.89
2	\$1'284,836.07
3	\$859,470.84
4	\$789,547.79
5	\$938,134.27

6	\$837,619.88
7	\$1'013,884.24
8	\$945,417.92
9	\$1'775,754.15
10	\$1'047,389.04
11	\$802,658.36
12	\$741,475.69
13	\$821,595.85
14	\$815,768.93
15	\$872,581.41
TOTALES	\$14'567,302.33

TERCERO. Aprobar los topes de gastos de precampaña que deberán observar los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para la elección de diputados de los quince distritos de la entidad en el proceso electoral local ordinario 2018- 2019, los siguientes montos:

DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA)
1	\$204,233.58
2	\$256,967.21
3	\$171,894.17
4	\$157,909.56
5	\$187,626.85
6	\$167,523.98
7	\$202,776.85
8	\$189,083.58
9	\$355,150.83
10	\$209,477.81
11	\$160,531.67
12	\$148,295.14
13	\$164,319.17
14	\$163,153.79
15	\$174,516.28
TOTALES	\$2'913,460.47

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, la Junta General del Instituto, así como al titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN CARLOS DE SERRANO SERRA
SECRETARIO EJECUTIVO